CONTRATO	CO1.PCCNTR.5347795
CONTRATISTA	CONSORCIO ARTES 2023
NIT.	901.749.475-9
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.940.439 de BOGOTA
OBJETO	"INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA DENTRO DEL CONVENIO ENTERRITORIO 2221203"
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($4.142.169.220,96) M/CTE.
SUPERVISOR / INTERVENTOR	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTICUATRO (24) MESES.
FECHA DE INICIO	19/09/2023
FECHA DE PRORROGA N.1	25/08/2025
PLAZO PRORROGA N.1	NOVENTA Y DOS (92) DIAS CALENDARIO
FECHA DE PRORROGA N.2	05/12/2025
PLAZO PRORROGA N.2	NOVENTA Y DOS (92) DIAS CALENDARIO
FECHA DE PRORROGA N.3	19/03/2026
PLAZO PRORROGA N.3	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	19/05/2026
FECHA DE LA SUSPENSIÓN	15/05/2026
PLAZO DE SUSPENSIÓN	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO	13/08/2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	17/08/2026
PRORROGA N.1 A LA SUSPENSION N.1	13/08/2026
PLAZO DE PRORROGA N.1 A LA SUSPENSION N.1	60 DIAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO	12/10/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	16/10/2026
PRORROGA N.2 A LA SUSPENSION N.1	09/10/2026
PLAZO DE PRORROGA N.2 A LA SUSPENSION N.1	60 DIAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO	11/12/2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	15/12/2026

En Zipaquirá, a los nueve (09) días del mes de octubre del año 2026, se reunieron la Secretaria de Obras Públicas SANDRA MILENA ATUESTA ALVARADO y el señor JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA, representante legal de CONSORCIO ARTES 2023, en su calidad de INTERVENTOR dentro del contrato de interventoría N. CO1.PCCNTR.5347795 suscrito el 08/09/2023, con el fin de suscribir la PRÓRROGA N.2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N.1 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Municipio de Zipaquirá y CONSORCIO ARTES 2023 se suscribió el contrato de interventoría N. CO1.PCCNTR.5347795, el día 08/09/2023, por valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($4.142.169.220,96) M/CTE.
2. Que el acta de inicio se firmó el día 19/09/2023

3. Que el contratista de obra solicita con el posterior aval de interventoría mediante oficio de fecha 30/04/2026 la suspensión del contrato de obra N. CO1.PCCNTR.5055621 y el contrato de Interventoría N. CO1.PCCNTR.5347795 con base en los siguientes hechos:

(“..)

ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN

La Interventoría adelantó un análisis exhaustivo de los fundamentos técnicos, contractuales y operativos expuestos por el Consorcio Megaconstrucciones Zipa en el oficio de solicitud de suspensión. A continuación, se expone la evaluación de cada una de las causas identificadas:

2.1 Conexión Definitiva del Servicio de Energía Eléctrica — Enel Codensa

Esta Interventoría ha verificado y acompañado el proceso de conexión definitiva de energía eléctrica ante Enel Colombia. Se constata que el contratista cuenta con la aprobación del Serie 3, emitida el 12 de noviembre de 2025, y ha ejecutado las obras constructivas correspondientes. Sin embargo, la conexión definitiva depende de procesos de programación, revisión e intervención directa por parte de la empresa prestadora del servicio, trámites que escapan al control del contratista y que, conforme a la experiencia en este tipo de gestiones, no podrán concluirse antes del 19 de mayo de 2026.
La ausencia de la conexión eléctrica definitiva impide la puesta en marcha de equipos esenciales como sistemas de bombeo, ascensores y demás sistemas electromecánicos, los cuales requieren condiciones estables de suministro de energía que la red provisional no garantiza, dada la presencia de fluctuaciones de voltaje. Esta situación es ajena al contratista y configura una causal válida para la suspensión.

2.2 Conexión Definitiva del Servicio de Gas Natural — Vanti

Esta Interventoría ha verificado que el proceso de ampliación de red por parte de Vanti fue gestionado oportunamente. No obstante, la aprobación de diseños por parte de la consultora responsable de dicha aprobación en materia de servicios públicos fue obtenida únicamente el 9 de abril de 2026, circunstancia que generó retrasos en el inicio de obras de acometida que no son atribuibles al contratista. Tal como lo señala el contratista, la gestión de las aprobaciones de diseño de servicios públicos corresponde a la consultoría, no al constructor. En consecuencia, el retraso derivado de dicho proceso no es imputable al Consorcio Megaconstrucciones Zipa y afecta el cronograma general de la obra.

2.3 Conexión Definitiva del Servicio de Acueducto — Empresas Públicas de Zipaquirá (EPZ)

Esta Interventoría ha hecho seguimiento permanente a la situación de la red de acueducto. Se constata que a la fecha no existe disponibilidad de red que permita la prestación definitiva del servicio de agua potable al proyecto, siendo necesaria la ejecución de obras de ampliación por parte de las Empresas Públicas de Zipaquirá. El contratista realizó las solicitudes oportunamente y, según la respuesta de EPZ, las obras se retomarían en enero de 2026; sin embargo, a la fecha dichas obras no han iniciado. Esta situación impacta directamente las etapas finales del proyecto, las pruebas y la puesta en funcionamiento de los sistemas dependientes del suministro de agua, y es completamente ajena a la voluntad o gestión del Consorcio.

2.4 Imposibilidad de Puesta en Marcha de Equipos Electromecánicos

Como consecuencia directa de la ausencia de la conexión eléctrica definitiva, no es posible realizar la puesta en marcha, pruebas y validación de los equipos electromecánicos instalados (sistemas de bombeo, ascensores, entre otros). Los proveedores y fabricantes han condicionado la autorización de encendido a la disponibilidad de suministro eléctrico estable y definitivo, debido a las fluctuaciones de voltaje de la red provisional que podrían comprometer el correcto funcionamiento y las garantías de los equipos. Esta limitación técnica afecta directamente el cierre del proyecto y es una consecuencia de la causal descrita en el numeral primero.

2.5 Actividades faltantes y necesarias para dar alcance funcional al proyecto:

Por parte de interventoría se realizó una revisión exhaustiva y rigurosa de cada aspecto técnico y presupuestal contractual, encontrando que actividades como la impermeabilización, cuantificación del peso de la estructura metálica faltante y concretos sin cuantificar, representativamente, no fueron incluidos contractualmente y fueron sujeto a mesas de trabajo para su proyección y cálculo presupuestal en la ejecución de obra. razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista.

Es de aclarar que todo lo expuesto en puntos anteriores han sido objeto de discusión y formalización mediante modificatorios, necesarios para el buen desarrollo y control de obra teniendo en cuenta los tiempos y tramite que este proceso llevo para su aprobación.

Así mismo se evidencia con respecto al tiempo de ejecución contractual del contrato, la demora de cuatro meses en la disposición del material contaminado, errores en la implantación del proyecto que requirieron reubicaciones entre septiembre y noviembre de 2023, y modificaciones en el diseño de la fachada, cuyo cambio estructural implicó un retraso de diez meses. Además, la necesidad de ajustar el muro interno del auditorio por incumplimientos estructurales y acústicos generó un retraso adicional de tres meses.

Otros factores incluyen inconsistencias en el presupuesto inicial, que obligaron a revisiones y aprobaciones tardías hasta diciembre de 2024, así como la demora de tres meses en la aprobación de cada modificatorio. Por otro lado, la aprobación tardía del capítulo de impermeabilización afectó actividades críticas como enchapes y alistado de pisos. Finalmente, las correcciones en la estructura metálica de la fachada del auditorio añadieron dos meses más de retraso.

Si bien tanto la interventoría como la entidad contratante buscan la entrega de un proyecto funcional, el contratista deberá entregar el proyecto en las óptimas condiciones para el uso cultural, con las dotaciones solicitadas, los equipos necesarios para el correcto funcionamiento y demás aspectos necesarios para el uso del proyecto por toda la comunidad del municipio de Zipaquirá.

De igual forma indicamos como interventoría indicamos que en aras de potenciar al Municipio de Zipaquirá como líder en proyectos de cultura y acompañamiento de la comunidad, se realizó la revisión de las actividades complementarias imprevisibles necesarias que generaron la necesidad de la adición al presupuesto para dar cumplimiento al objeto del contrato, las cuales se relacionan a continuación:

- *Impermeabilización y alistado de pisos internos y externos.*
- *Sobre placa aligerada en concreto, columnetas y viguetas de confinamiento.*
- *Cambios en especificaciones de fachada, mampostería, ductos y sistemas de ventilación.*

3. CONCLUSIONES Y CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE

Analizada la documentación aportada por el contratista, la trazabilidad de los procesos ante Enel Colombia, Vanti y las Empresas Públicas de Zipaquirá, así como el estado actual del contrato de obra verificado en campo y en los comités de seguimiento, esta Interventoría concluye lo siguiente:

a) *Las causales expuestas por el contratista son verificables, documentadas y no imputables al Consorcio Megaconstrucciones Zipa.*
b) *Los retrasos en la conexión de servicios públicos de energía eléctrica, gas y agua corresponden a procesos que dependen exclusivamente de entidades prestadoras externas cuya programación e intervención no está bajo el control del contratista ni de la Interventoría.*
c) *La suspensión solicitada no obedece a incumplimientos del contratista ni a deficiencias en la ejecución de la obra, sino a circunstancias externas de fuerza mayor que imposibilitan la culminación total del proyecto dentro del plazo contractual vigente.*
d) *El plazo de noventa (90) días calendario solicitado es razonable y proporcional frente a los tiempos de gestión habituales ante las entidades prestadoras de servicios públicos.*

En virtud de lo anterior, esta Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de suspensión al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5055621 por un término de noventa (90) días calendario

4. RECOMENDACIONES

Esta Interventoría recomienda respetuosamente a la entidad contratante, el Municipio de Zipaquirá – Secretaría de Obras Públicas, lo siguiente:
1. Aprobar la suspensión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5055621 por noventa (90) días calendario, con inicio el 15 de mayo de 2026 y reinicio el 13 de agosto de 2026.
2. Suscribir el acta de suspensión correspondiente, con las partes que intervienen en el contrato, dejando constancia expresa de los motivos que la originan.
3. Instruir al contratista para que, durante el periodo de suspensión, adelante con carácter prioritario todas las gestiones ante Enel Colombia, Vanti y las Empresas Públicas de Zipaquirá, con el fin de lograr las conexiones definitivas de servicios públicos dentro del plazo de la suspensión.
4. Verificar la actualización de las pólizas del contrato de obra para que amparen el nuevo plazo derivado de la suspensión.

Dependencia.	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta:
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	ING. PAULA LEON APOYO A LA SUPERVISION	ING. JOAQUIN ROMERO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	ARQ. SANDRA ATUESTA SECRETARIA DE OBRAS	DOCUMENTOS/CENTRO CULTURAL

Así mismo, en virtud de la relación de dependencia existente entre el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5055621 y el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5347795, y de conformidad con los términos contractuales que regulan la ejecución de esta Interventoría, la cual se encuentra supeditada al plazo y desarrollo del contrato de obra vigilado, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Zipaquirá que, de aprobarse la suspensión del contrato de obra por noventa (90) días calendario, se extienda de manera correlativa y proporcional la suspensión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5347795 por el mismo período, es decir, desde el 15 de mayo de 2026 hasta el 12 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la continuidad, coherencia y eficacia del control y seguimiento contractual una vez se reanude la ejecución de la obra.

(..")

Así entonces, el día 27 de julio de 2026, mediante oficio N. CMCZ-CO1.PCCNTR.5055621-2023-824, el contratista de obra CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES ZIPA solicitó a la Interventoría la SOLICITUD DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA POR SESENTA (60) DÍAS, y a su vez la Interventoría, mediante oficio N. IN-CA2023-5347795-682 del 29 de julio de 2026, emitió concepto favorable bajo las siguientes consideraciones: "

Objeto de la matriz de análisis. La matriz consolidada de análisis elaborada por esta Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y Jurídica del contrato tuvo por objeto establecer la existencia y estado actual de las circunstancias expuestas por el Contratista, las actuaciones adelantadas para su superación, la incidencia de dichas circunstancias sobre la terminación y puesta en funcionamiento del proyecto, la trazabilidad documental aportada, la responsabilidad que corresponde al Contratista y la asociada a terceros, y las condiciones que deberán cumplirse para el reinicio del contrato.

Situaciones técnicas identificadas. Del análisis se concluyó que persisten circunstancias objetivas, ajenas al control del Contratista, que impiden la terminación funcional del proyecto: (i) la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica ante Enel Codensa, pendiente de la subsanación de observaciones de la certificación RETIE y de los resultados definitivos de las pruebas VLF ejecutadas el 18 de julio de 2026; (ii) la conexión definitiva del servicio de gas ante Vanti S.A. E.S.P., cuya legalización de los siete (7) medidores ya fue aprobada, restando la instalación de la flauta, de los medidores y la conexión definitiva; (iii) la conexión definitiva del servicio de agua potable ante las Empresas Públicas de Zipaquirá – EPZ, sujeta a la fabricación e instalación de la caja de transición y a la posterior instalación del medidor; y (iv) la consecuente imposibilidad de ejecutar pruebas y la puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto (bombeo, ascensores y demás sistemas), toda vez que estos no pueden energizarse mediante conexión provisional sin riesgo de daño y pérdida de garantías.

Análisis de responsabilidades. Esta Interventoría precisó que la existencia de trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos no exonera al Contratista de sus obligaciones contractuales, en especial la subsanación oportuna de observaciones, la obtención y entrega de la documentación técnica a su cargo y la gestión diligente ante dichas empresas; no obstante, dejó constancia de que la conexión definitiva de energía, gas y agua, así como las certificaciones respectivas, dependen de la revisión, programación y ejecución de Enel Codensa, Vanti S.A. E.S.P., las Empresas Públicas de Zipaquirá y los organismos certificadores, circunstancias ajenas al control de CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES ZIPA.

Concepto técnico. Es técnicamente procedente la prórroga de la suspensión por sesenta (60) días calendario, siempre que durante dicho período se mantenga la gestión efectiva del Contratista para superar las circunstancias identificadas.

Concepto administrativo. El Contratista ha aportado la trazabilidad de las actuaciones adelantadas ante las empresas prestadoras y los organismos de certificación; la ampliación de la suspensión permite organizar y culminar dichas gestiones sin mantener formalmente activo un contrato cuya ejecución se encuentra limitada por circunstancias ajenas, debiendo mantenerse un seguimiento administrativo permanente mediante informes y soportes periódicos.

Concepto jurídico y contractual. Existen elementos suficientes para emitir concepto favorable respecto de la necesidad de prorrogar temporalmente la suspensión, en razón de la persistencia de circunstancias que inciden sobre la ejecución normal de actividades esenciales del contrato. Esta Interventoría deja expresa constancia de que el presente concepto no modifica por sí mismo el contrato, no sustituye la competencia de la Entidad para autorizar y formalizar la prórroga, no constituye reconocimiento de incumplimientos imputables a terceros, no exonera al Contratista de sus obligaciones contractuales, no implica reconocimiento automático de mayores costos ni de desequilibrio económico, no constituye aceptación anticipada de reclamaciones económicas, y no impide que posteriormente se determine la responsabilidad contractual que corresponda, si a ello hubiere lugar.

Concepto financiero y contable. La prórroga de la suspensión, por sí sola, no constituye autorización ni reconocimiento de mayores valores contractuales; cualquier solicitud económica que eventualmente formule el Contratista deberá presentarse de manera independiente, debidamente soportada, cuantificada y justificada.

Concepto integral y recomendación de la Interventoría. Con fundamento en el análisis técnico, administrativo, jurídico-contractual y financiero-contable expuesto, esta Interventoría consideró procedente emitir concepto favorable a la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5055621 por sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del período de suspensión vigente (17 de agosto de 2026), y recomendó a la Entidad autorizar y formalizar dicha prórroga, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas: (i) mantener vigente la gestión ante las empresas prestadoras de servicios públicos; (ii) presentar a la Interventoría informes periódicos de avance de cada trámite; (iii) acreditar documentalmente cada actuación realizada; (iv) subsanar oportunamente las observaciones técnicas pendientes; (v) actualizar el cronograma de terminación y puesta en funcionamiento; (vi) presentar la programación de recursos para el reinicio; (vii) garantizar la vigilancia, conservación y protección de las obras ejecutadas; (viii) mantener las condiciones de seguridad industrial y de las instalaciones; (ix) informar de manera inmediata cualquier circunstancia que permita superar anticipadamente las causas de la suspensión; y (x) formalizar el reinicio de la ejecución contractual tan pronto sean superadas dichas causas, sin esperar necesariamente el vencimiento total del plazo de sesenta (60) días. En virtud de la relación de dependencia entre el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5055621 y el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5347795, esta Interventoría solicita respetuosamente que la prórroga de la suspensión del contrato de obra se extienda de manera correlativa y proporcional a la suspensión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5347795, por el mismo período, con el fin de garantizar la continuidad, coherencia y eficacia del control y seguimiento contractual una vez se reanude la ejecución de la obra."

Con fundamento en lo anterior, el día 13 de agosto de 2026 se suscribió la PRÓRROGA N.1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N.1, por un término de sesenta (60) días calendario, comprendido entre el 13/08/2026 y el 11/10/2026, con fecha prevista de reinicio del contrato el 12/10/2026, la cual se extendió de manera correlativa al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5347795 por el mismo período.

Posteriormente, el día 29 de septiembre de 2026, mediante oficio N. CMCZ-CO1.PCCNTR.5055621-2023-849, el contratista de obra CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES ZIPA solicitó a la Interventoría la PRÓRROGA N.2 DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA POR SESENTA (60) DÍAS, teniendo en cuenta que algunas de las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada persisten, con base en los siguientes hechos:

("..)

1. Conexión de servicio de energía eléctrica – Codensa / Enel
Tal como fue expuesto en la Prórroga N.1 de la suspensión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5055621, a la fecha el proyecto continúa sin contar con la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica, situación que persiste y continúa afectando directamente el desarrollo y culminación de las actividades correspondientes a la etapa final del proyecto.
Actualmente, el Consorcio Megaconstrucciones Zipa continúa adelantando las gestiones, trámites y actividades técnicas necesarias para obtener las certificaciones y documentos exigidos para completar el expediente requerido para la conexión definitiva ante Enel Colombia, entre ellos la certificación RETIE, la certificación RETILAP, los resultados de las pruebas técnicas realizadas y demás soportes requeridos por el operador de red.
Dentro de las actividades adelantadas, se destaca la realización de las pruebas VLF sobre las instalaciones eléctricas del proyecto, las cuales fueron ejecutadas el 18 de julio de 2026 por personal/laboratorio especializado. A la fecha, los resultados correspondientes se encuentran disponibles y aprobados. Adicionalmente, con fecha 1 de septiembre de 2026, el organismo certificador encargado del proceso de RETIE y RETILAP emitió certificación relacionada con el estado del trámite, en la cual se evidencia que el proceso se encuentra en etapa de subsanación y revisión.
En este sentido, si bien el Consorcio ha venido realizando de manera permanente las actividades y gestiones necesarias para avanzar en el proceso, aún se encuentran pendientes actuaciones asociadas a la expedición de las certificaciones correspondientes y a la posterior revisión, aprobación y trámite ante Enel Colombia, etapas que involucran tiempos de respuesta y actuaciones de terceros que no se encuentran bajo el control directo del contratista.
Por lo anterior, para la fecha prevista de reactivación del contrato, correspondiente al 12 de octubre de 2026, no resulta técnicamente previsible contar con la conexión definitiva y energización del proyecto, toda vez que aún deben surtirse las etapas restantes de certificación, revisión documental, radicación, aprobación y programación de la conexión por parte del operador de red.
Es importante señalar que la ausencia de la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica impide la puesta en funcionamiento y realización de pruebas de equipos esenciales para la operación del proyecto, entre ellos los sistemas de bombeo, ascensores y demás equipos electromecánicos. Si bien actualmente se dispone de un servicio provisional, este presenta fluctuaciones de voltaje que no permiten realizar de manera segura y adecuada la energización de determinados equipos, debido al riesgo de generar afectaciones en su funcionamiento, daños en sus componentes y eventuales consecuencias sobre las garantías otorgadas por los respectivos fabricantes.

2. Conexión de servicio de Gas – Vanti
A la fecha, los medidores correspondientes al servicio de gas ya se encuentran validados; sin embargo, el proyecto aún no cuenta con la puesta en funcionamiento y conexión efectiva del servicio de gas por parte de Vanti.

La culminación de este proceso depende actualmente de la programación y ejecución de las actividades que se encuentran pendientes por parte de Vanti, incluyendo las actuaciones técnicas y operativas necesarias para la habilitación y puesta en servicio de las instalaciones. Estas actividades se encuentran sujetas a los tiempos y programación propios de la empresa prestadora del servicio y, por tanto, corresponden a actuaciones que no se encuentran bajo el control directo del Consorcio Megaconstrucciones Zipa.

3. Conexión de servicio de Agua – EPZ
En relación con la conexión definitiva del servicio de agua potable, se informa que Empresas Públicas de Zipaquirá – EPZ ya ejecutó las obras correspondientes a la disponibilidad del servicio para el proyecto. De igual manera, y atendiendo los requerimientos establecidos por la empresa prestadora, el Consorcio Megaconstrucciones Zipa procedió con la elaboración e instalación de la caja de 1,00 m x 1,00 m requerida para la posterior instalación del medidor y conexión definitiva del servicio.
Una vez cumplidas las condiciones requeridas, mediante el oficio CMCZ-839, radicado el 7 de septiembre de 2026, se solicitó a la Interventoría el diligenciamiento del formulario requerido para adelantar el trámite ante la empresa prestadora y, posteriormente, el 9 de septiembre de 2026 se radicó nuevamente ante Empresas Públicas de Zipaquirá – EPZ la solicitud de conexión del servicio de agua potable, acompañada de los documentos y soportes exigidos por dicha empresa.
No obstante lo anterior, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de EPZ respecto de la programación de la conexión, ni se ha realizado la visita o desplazamiento de personal técnico para efectuar la instalación del medidor y la conexión definitiva del servicio de agua potable. Teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la programación de la visita, instalación del medidor y posterior ejecución de la conexión definitiva, se estima que dichas actividades no podrán concluir antes del 12 de octubre de 2026, fecha inicialmente prevista para la reactivación del contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que las causas que motivaron la suspensión inicialmente autorizada aún persisten y no han sido superadas, solicitamos respetuosamente a la Entidad autorizar la prórroga N.2 de la suspensión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5055621 por un término de sesenta (60) días calendario, con el fin de culminar los trámites pendientes ante las empresas prestadoras de servicios públicos, ejecutar las pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas, y garantizar la correcta terminación y entrega del proyecto en las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
(..")

A su vez, esta Interventoría CONSORCIO ARTES 2023, mediante oficio N. IN-CA2023-5347795-686 del 1 de octubre de 2026, emitió concepto favorable frente a la solicitud de ampliación del periodo de suspensión del contrato de obra, bajo las siguientes consideraciones:

"Energización definitiva del proyecto – Certificaciones RETIE y RETILAP. Esta Interventoría considera que la obtención de dichas certificaciones constituye un requisito fundamental dentro del proceso de puesta en funcionamiento de las instalaciones eléctricas del proyecto, toda vez que permite acreditar las condiciones técnicas requeridas para la conexión definitiva del servicio. En consecuencia, resulta necesario considerar el tiempo requerido para la culminación de los procedimientos administrativos y técnicos que se encuentran asociados a la certificación y posterior energización, particularmente aquellos que dependen de la intervención, revisión, aprobación o actuación de terceros y/o de las empresas prestadoras o entidades competentes. La Interventoría deja constancia de que las observaciones formuladas durante el proceso de certificación fueron objeto de atención por parte del contratista, por lo cual el trámite se encuentra orientado hacia la culminación del proceso de certificación y energización definitiva.

Conexión definitiva del medidor y servicio de agua potable. Esta Interventoría es consciente de que existe evidencia de que el contratista ha venido adelantando ante la Empresa de Servicios Públicos de Zipaquirá – EPZ las actuaciones necesarias para gestionar la conexión definitiva del servicio. No obstante, la materialización de la conexión se encuentra condicionada a la actuación de la empresa prestadora del servicio, circunstancia que no depende exclusivamente de la voluntad o capacidad operativa del contratista. En consecuencia, resulta técnica y administrativamente pertinente contemplar dentro de la ampliación solicitada el tiempo necesario para que la empresa prestadora culmine el procedimiento correspondiente y materialice la conexión definitiva del servicio.

Conexión definitiva del servicio de gas natural. Los contadores correspondientes ya fueron instalados, encontrándose pendiente la ejecución de la conexión definitiva del servicio por parte de la empresa prestadora competente. De acuerdo con lo supervisado por esta Interventoría, las actuaciones que corresponden al contratista para posibilitar dicha conexión han sido adelantadas, permaneciendo pendiente una actuación cuya materialización depende de la empresa prestadora del servicio. Por lo anterior, esta Interventoría considera razonable y técnicamente sustentada la necesidad de disponer del tiempo necesario para que se produzca la conexión definitiva del servicio de gas natural, evitando que el contrato sea reactivado mientras permanecen pendientes actuaciones externas indispensables para alcanzar las condiciones requeridas para la puesta en funcionamiento integral del proyecto.

Análisis integral de la solicitud. Se evidencia que parte de las actuaciones requeridas han sido adelantadas por el contratista, encontrándose pendientes trámites, verificaciones, aprobaciones y/o conexiones cuya materialización depende de organismos certificadores, empresas prestadoras de servicios públicos y demás terceros competentes. En este contexto, la ampliación del periodo de suspensión solicitada permite mantener una condición administrativa y contractual coherente con el estado real de los trámites pendientes, evitando que se produzca el reinicio de las obligaciones de ejecución mientras subsisten circunstancias externas que inciden directamente sobre la culminación de los procesos de energización y conexión definitiva de los servicios públicos.

Obligaciones del contratista durante la suspensión. La Interventoría considera igualmente necesario que durante el periodo de suspensión el contratista continúe adelantando, dentro del ámbito de sus competencias, todas las gestiones administrativas, técnicas y documentales necesarias para impulsar los trámites ante las entidades, empresas prestadoras y organismos correspondientes, manteniendo informada a la Interventoría respecto de los avances, respuestas, requerimientos y actuaciones que se produzcan. Así mismo, deberá garantizarse la debida trazabilidad documental de cada una de las gestiones adelantadas, incluyendo radicados, comunicaciones, certificaciones, actas, respuestas de las empresas prestadoras, constancias de visita, aprobación, conexión y demás documentos que permitan acreditar objetivamente el avance de los procesos.

Concepto de la Interventoría. Con fundamento en la revisión efectuada y considerando de manera integral las circunstancias anteriormente expuestas, esta Interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud de ampliación del periodo de suspensión presentada por el Consorcio Megaconstrucciones Zipa, avalando los sesenta (60) días calendario solicitados por el contratista, por considerar que existen razones técnicas y administrativas asociadas a la culminación de los procesos de certificación, energización y conexión definitiva de los servicios públicos que justifican mantener la suspensión durante el tiempo estrictamente necesario para superar las circunstancias actualmente pendientes. El concepto favorable se sustenta principalmente en: (i) la necesidad de culminar el proceso relacionado con las certificaciones RETIE y RETILAP, incluyendo las actuaciones derivadas de las observaciones formuladas por el organismo certificador y su correspondiente subsanación; (ii) la necesidad de culminar el trámite y materializar la conexión definitiva del servicio de agua potable, cuya gestión ha sido adelantada ante la Empresa de Servicios Públicos de Zipaquirá – EPZ, encontrándose pendiente la actuación correspondiente por parte de la empresa prestadora; y (iii) la necesidad de culminar la conexión definitiva del servicio de gas natural, teniendo en cuenta que los equipos de medición ya fueron instalados y se encuentra pendiente la conexión efectiva del servicio por parte de la empresa competente.

Recomendaciones y salvedades. El concepto se emite sin perjuicio de las competencias y facultades que correspondan a la Entidad Contratante para la decisión y formalización de la respectiva modificación contractual. Se recomienda que durante el periodo adicional de suspensión el contratista mantenga activas las gestiones ante las entidades, organismos certificadores y empresas prestadoras involucradas, procurando obtener la culminación de los trámites pendientes en el menor tiempo posible y remitiendo oportunamente a la Interventoría los respectivos soportes documentales. Finalmente, se deja constancia de que el presente concepto favorable se emite con fundamento en la información y documentación suministrada por el contratista y en el seguimiento efectuado por esta Interventoría, y se encuentra orientado exclusivamente a viabilizar la culminación de las actuaciones externas necesarias para lograr las condiciones de conexión, energización y puesta en funcionamiento del proyecto."

En virtud de la relación de dependencia existente entre el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5055621 y el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5347795, resulta necesario que la prórroga N.2 de la suspensión del contrato de obra se extienda de manera correlativa al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5347795, por el mismo período, con el fin de garantizar la continuidad, coherencia y eficacia del control y seguimiento contractual una vez se reanude la ejecución de la obra.

Nos permitimos informar que, en concordancia con la presente prórroga N.2 a la suspensión del contrato, la Administración Municipal de Zipaquirá, a través de la Secretaría de Obras Públicas, ha radicado igualmente la solicitud de Prórroga N.3 a la suspensión temporal del Contrato Específico No. 2221203 suscrito con ENTerritorio, la cual se ha previsto sea efectiva hasta el día 31 de diciembre de 2026.

En ese sentido, y considerando las diferentes situaciones técnicas, administrativas, operativas y financieras que actualmente inciden en la ejecución y culminación integral del proyecto, se hace necesario proceder con la prórroga N.2 de la suspensión de los contratos derivados por un término de sesenta (60) días calendario, con el fin de mantener la debida coherencia contractual y operativa entre el contrato específico y los mismos.

La presente solicitud tiene como finalidad además de las expuestas por el contratista y avaladas por interventoría permitir a la Administración Municipal continuar adelantando las gestiones institucionales, administrativas y financieras requeridas para el cierre financiero del proyecto, en especial aquellas orientadas a la consecución de recursos adicionales que garanticen la culminación integral de las actividades necesarias para la adecuada puesta en funcionamiento del Centro Cultural y de Convenciones Tierra de Artistas del Municipio de Zipaquirá.

Dependencia.	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta:
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	ING. PAULA LEON APOYO A LA SUPERVISION	ING. JOAQUIN ROMERO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	ARQ. SANDRA ATUESTA SECRETARIA DE OBRAS	DOCUMENTOS/CENTRO CULTURAL

Así mismo, durante el término de la prórroga a la suspensión, la Administración Municipal continuará realizando el seguimiento a los aspectos técnicos y operativos del proyecto, así como las gestiones correspondientes ante las diferentes entidades involucradas, orientadas a viabilizar su reactivación en condiciones que aseguren su correcta finalización.

4. Que el supervisor considera viable la prórroga N.2 a la suspensión N.1 del contrato de interventoría, por un término de sesenta (60) días calendario a partir del día 12/10/2026, y se reiniciará el día 11/12/2026.
5. Que con la firma del acta de reinicio el contratista se obliga a ampliar la vigencia de los amparos.
6. Que por lo anotado, de común acuerdo se prorroga la suspensión de la ejecución del contrato de interventoría desde el día 12/10/2026 hasta el día 10/12/2026.

En constancia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron.

SANDRA MILENA ATUESTA ALVARADO
Supervisor

JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA
Representante Legal
Interventoría